

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MAHÍDE

*Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora  
de la tasa por recogida de basuras*

Siendo definitivo el acuerdo de imposición y establecimiento de los tributos y exacciones que a continuación se señalan y la aprobación de sus correspondientes ordenanzas reguladoras:

- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto integro de dicha ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

- a) Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la ley 7/1985, de 2 de abril y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
- b) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, sin perjuicio de interponer otro recurso que se estime conveniente.

Mahíde, 27 de junio de 2024.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria, y de residuos sólidos urbanos de

R-202402074



viviendas, alojamientos y locales ó establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial profesional artística etc.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación ó detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas ó establecimientos. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos ó cuya recogida ó vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas ó de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecida en la Normativa específica reguladora.

#### Artículo 3.- *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.- *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas ó entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente de la Ley 5/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.- *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 6.- *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será de: 50 euros.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado ú orden de la Alcaldía por motivos de interés público se facturará al coste del mismo.

#### Artículo 7.- *Devengo.*

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán una vez al año.

3. En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año.



**Artículo 8.- Normas de gestión.**

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevaran a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el contenedor de basura habilitado a los efectos en un lugar de la vía pública habilitado a este efecto sin que pueda cambiarse su ubicación sino es por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. A tal efecto los usuarios del servicio vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, y en recipientes adecuados y en horario que se determine. Estando totalmente prohibido dejar bolsas de basura al pie de los contenedores fuera de los mismos, ni siquiera cuando estuvieren llenos debiendo permanecer las bolsas en casa hasta que se vacíen los contenedores.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen ó la modifiquen.

**Disposición final única.**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de junio de 2024, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación ó su derogación expresa.

Mahíde, 27 de junio de 2024.-La Alcaldesa.

R-202402074

